

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que mediante auto del 14 de diciembre de 2023 (archivo 23), se ordenó oficiar a la Secretaría de Planeación Municipal, quien dio respuesta que era competencia de la Curaduría 1 y 2, corriendo traslado de la petición, quienes respondieron al Juzgado (archivos 29 y 30).

De otro lado, la BIBLIOTECA PÚBLICA JULIO PÉREZ FERRERO, no dio respuesta.

La demandada RM OBRAS CIVILES & ALQUILERES SAS, allegó los documentos requeridos en original (archivo 26)

La parte actora dio respuesta (archivo 27), pero no allegó la documentación que se hace referencia por parte del Instituto de Medicina Legal.

El Laboratorio de Documentología y Grafología forense responde igualmente (archivo 28), informando los costos de la experticia para el año 2023.

Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 30.

San José de Cúcuta, 24 de febrero de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, como se desprende de lo obrante en el proceso que las entidades SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA (archivo 25), el Ingeniero CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS, Curador Urbano No. 2 de San José de Cúcuta (archivo 29), la Sra. MARTHA LILIANA NIETO ESTEVEZ, Curadora Urbana No. 1 de esta ciudad. Y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (archivo

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

28), dieron respuesta al requerimiento realizado por el Juzgado, se pondrá en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

De otro lado, se reiterará a la BIBLIOTECA PÚBLICA JULIO PÉREZ FERRERO, con el fin que en el término de CINCO (5) días, de respuesta al oficio que reposa en el archivo 24 de la carpeta digital, so pena de imponerse las sanciones contempladas en el art. 44 del C.G.P.

Ahora, como Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (archivo 28), informa el valor que tiene la práctica de la prueba solicitada por la parte actora y los documentos que se deben allegar para la realización de la misma, se programa para el día **Jueves 23 DE MARZO DE 2023 A LAS 3:00 PM, DE MANERA PRESENCIAL en la SALA DE AUDIENCIAS DEL JUZGADO** (no se creará link de audiencia), para la toma de las muestras grafológicas al señor RAMIRO GARCÍA.

De la misma manera, se **ADVERTIRÁ** a la parte actora, que para la recolección de la prueba manuscritas en la fecha antes señalada, deberá haber consignado el valor de los costos que genera la realización del dictamen, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal¹, allegando al Juzgado la constancia de pago del mismo, de lo contrario se continuará en esa fecha, con la audiencia del artículo 80 del CPL y de la SS, recaudando la prueba testimonial e interrogatorios de parte, para lo cual la parte demandante deberá citar igualmente a sus testigos.

¹ Para realizar el pago: "El valor a cancelar deberá ser consignado en efectivo o en cheque de gerencia a la cuenta nacional del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, Banco B.B.V.A No. 0013-0309-0100188480 registrando la cédula, nombre y apellidos, dirección y teléfono de quien debe hacer el pago, es decir, del demandante. Si el abogado de las partes realiza la consignación, debe dejar estipulado a nombre de quien se hace la consignación con los datos anteriormente mencionados."

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

De otro lado, si bien el apoderado de la parte actora dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho en auto de fecha 14 de diciembre de 2022, el que hace mención a los documentos que se deben tener en cuenta para el dictamen ordenado, se le ACLARA que los documentos que se requiere se alleguen, son los que hace relación el Instituto de Medicina Legal,:

“a. Material Extraproceso: Se trata de muestras (firmas o manuscritos) que pueden ser halladas en documentos personales, públicos, privados, comerciales, como: facturas, letras de cambio, solicitudes bancarias, hojas de vida, recibos, agendas, cheques, cartas, libretas, cuadernos, (afiliaciones y solicitudes a entidades prestadores de salud, contratos de trabajo, de arrendamiento, promesas de compraventa de vivienda o vehículos, declaraciones de renta, formularios de impuestos, etc. Dichas grafías son indispensables para el estudio ya que permiten emitir un concepto pericial definitivo, si se tiene en cuenta que el gesto gráfico es susceptible de cambios en el tiempo (semanas o meses) y por ello se hace necesario evaluar constantes y variantes de la escritura en el periodo en que se suscribieron las grafías investigadas. Conforme a lo anterior dichas muestras extraproceso, en la medida de lo posible deben estar en ORIGINAL y ser COETÁNEAS a la firma o manuscritos dubitados, entendiéndose como coetaneidad, la cercanía entre las fechas de confección de las grafías (manuscritos y/o firmas) investigadas y la de las grafías (manuscritos y/o firmas) indubitadas que se recolecten.”, documentos que deben ser del período del primer semestre del año 2016, en consideración a que los hechos datan del 23 de mayo de 2016. Situación que conlleva a que se deba REQUERIR nuevamente a la parte demandante, con el fin que dé cumplimiento a lo solicitado por el Instituto que realizará la experticia, ya que requieren de los mismos para la práctica de esta prueba.

Adviértase igualmente a la parte demandante, que dichos documentos deberán ser presentados ante el Juzgado, a más tardar el día de la audiencia que se ha programado.

Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado electrónico, publicándolo en la página web de la rama Judicial por el respectivo link.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE:

1.- Póngase en conocimiento de las partes, las respuestas que dieron La SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA (archivo 25), así como la dada por el Ingeniero CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS, Curador Urbano No. 2 de San José de Cúcuta (archivo 29), por la Sra. MARTHA LILIANA NIETO ESTEVEZ, Curadora Urbana No. 1 de esta ciudad. Y por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (archivo 28), para los fines pertinentes.

2.- REITÉRESE a la BIBLIOTECA PÚBLICA JULIO PÉREZ FERRERO, con el fin que en el término de CINCO (5) días, de respuesta al oficio que reposa en el archivo 24 de la carpeta digital, so pena de imponerse las sanciones contempladas en el art. 44 del C.G.P.

3.- **SEÑÁLESE, el 23 DE MARZO DE 2023 A LAS 3:00 PM, DE MANERA PRESENCIAL en la SALA DE AUDIENCIAS DEL JUZGADO** (no se creará link de audiencia), para la toma de muestras al demandante, advertirse que ese día debe exhibir el pago de los honorarios ante el Instituto de Medicina legal, so pena de continuarse el trámite del proceso en el art. 80 del C.P.L. Y SS, escuchando a los testigos e interrogatorios de parte.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- REQUIÉRASE al demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue la documentación que hace referencia el Instituto de medicina legal, para poder evacuarse el peritazgo, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34071ede3898f69133ecb314385aebd23f13f653d66e5a2c0e0df2a815cc5773**

Documento generado en 24/02/2023 04:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, ha emitido una comunicación para usted

SGD Orfeo Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta <alcaldia.orfeo@cucuta.gov.co>

Lun 23/01/2023 10:27 AM

Para: Juzgado 02 Laboral - N. De Santander - Cúcuta <jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Correspondencia en orfeo

Apreciado(a) Usuario: Se ha emitido una respuesta por parte de la **Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta** a su solicitud, adjunto encontraré el archivo en formato PDF. Para verlo haga clic en el archivo.

Gracias por permitir el envío de notificaciones de manera electrónica

Por favor, NO responda a este mensaje, es un envío automático

Cordialmente,

Sistema de Gestión Documental Orfeo

Derechos de Autor © 2023

Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



**Al contestar por favor cite estos datos:
2023104100040671
23 de Enero de 2023**

SAN JOSE DE CUCUTA, ENERO 23 DE 2023.

Señor (a):

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL CUCUTA

CORREO: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta al radicado No. 202312000010012 DEL 20 DE ENERO DEL 20232, PROCESOORDINARIO 2018-00508-00. DTE. RAMIRO GARCIA MARTINEZ. C/ RM OBRAS CIVILES & ALQUILERES SAS y OTRO

En atención a su petición en la cual solicita:

1. Acto administrativo de otorgamiento de licencia de construcción, remodelación o ampliación, tramitada durante el año 2015 o 2016 por INVERSIONES ARKAMAR SAS o RM OBRA CIVILES SAS o sus representantes, y autorizada por esa Curaduría Urbana, respecto de la construcción de estructura en Sistema industrializado de una torre de 12 pisos denominados EDIFICIO PACIFIC BLUE ubicado en la Avenida del Rio a 100 metros del Puente la Gazapa en la ciudad de Cúcuta, cuya obra se realizó durante la vigencia de 2016.
2. Contrato de obra acreditado ante esa entidad para la construcción o realización de la obra identificada.
3. Los documentos que se hayan presentado que permita identificar el tiempo de ejecución de la obra o tiempo que se haya indicado ante esa Curaduría para la realización de la obra

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, no es el ente competente para otorgar los permisos y licencias llámese en cualquiera de las modalidades para la cual se solicite, en este caso quien avoco, reviso y expidió la licencia, al parecer fue la curaduría urbana # 1 y/o 2 de esta ciudad, a cargo de LA ING. MARTHA LILIANA NIETO ESTEVEZ, ING. CARLOS ALBERTO CONTRERAS(ACTUALMENTE), quienes tienen la competencia funcional en la expedición de la respectiva licencia y aprobación de planos. lo anterior de conformidad con EL ARTICULO: 2.2.6.1.2.2.3 DEL DECRETO 1077 DE 2015.

Re: oficio Requerimiento 2018-00508-00

Laboratorio de Documentología Bucaramanga
<documentologiabucaramanga@medicinalegal.gov.co>

Jue 26/01/2023 9:29 AM

Para: Juzgado 02 Laboral - N. De Santander - Cúcuta <jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Coordinación Regional de Ciencias Forenses Bucaramanga <coordinacionlaboratoriosbucaramanga@medicinalegal.gov.co>

Buen día, cordial saludo,

Se envía respuesta generada por el Organismo de Inspección de Documentología y Grafología Forense, al oficio No.033 del 20 de enero de 2023, según número de proceso radicado 2018-00508, emitido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Cúcuta. La solicitud se encuentra radicada en el instituto con el número No.202168001003091.

Atentamente,

El vie, 20 ene 2023 a las 16:52, Juzgado 02 Laboral - N. De Santander - Cúcuta

(<jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Remito el oficio de la referencia para el trámite respectivo

Atentamente,

Luz Manuela Beltrán Mejía
Escribiente

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

Atentamente,

Luz Piedad Castañeda Villamizar

Responsable de operaciones técnicas - Organismo de Inspección de Documentología y Grafología Forense

Dirección Regional Nororiental

Teléfono: 6978503 ext. 27-06, Calle 45 No. 1-51 Barrio Campohermoso

Bucaramanga, Colombia

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

"Ciencia con sentido humanitario, un mejor país"

MSc. en Criminalística, esp. Documentoscopia – Univ. Autónoma de Barcelona - UAB

MSc. Administración MBA - Universidad de investigación y desarrollo - UDI

Profesional en Diseño Industrial – Univ. Industrial de Santander – UIS

Técnico Profesional en Documentología Forense – esc. Inv. Criminal de la PONAL - ESINC

Técnico en Policía Judicial - esc. Fiscalía General de la Nación

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL
Circuito Judicial de Cúcuta

Oficio No 033

San José Cúcuta, enero 20 del 2023

Señores
LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA FORENSE
documentologiabucaramanga@medicinalegal.gov.co
Ciudad

RE:- PROCESO-ORDINARIO. - No 540013105002- 2018- 00508-00
Dte RAMIRO GARCIA MARTINEZ
DDO/ RM OBRAS CIVILES &ALQUILERES SAS Y OTRO-.

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante auto de fecha 14 de diciembre del año 2022, se ordenó oficiarle para que informe los valores a cancelar vigencia 2023, respecto de propuestos, en los documentos denominados CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO" adiado el 22 de mayo del 2016 y la misiva denominada " LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES" calendado el 23 de mayo del 2016, esto es: Adulteración en circunstancia de tiempo o en la escritura del texto original y el adicionado, tinta y tipo de estilógrafo utilizado, tipo de letras utilizados e establecer si las palabras adicionadas en los documentos corresponden a la letra a mano alzada del señor Ramiro García Martínez o fue superpuesta.

Se le agradece pronta respuesta.

Atentamente,

LUZ MANUELA BELTRAN MEJIA
Escribiente Juzgado Segundo Laboral del Circuito
LMBM



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN REGIONAL NORORIENTE
ORGANISMO DE INSPECCIÓN DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE

No Caso Laboratorio 202168001003091

Bucaramanga , 26 de enero de 2023

JULIETH ANDREA LOPEZ
Funcionario INMLCF
Juzgado 2 Laboral de Circuito
Juzgado
ED Palacio Nacional PI 3
Cúcuta
Norte de Santander

Referencia: No Oficio 033
Rad. 202168001003091
PROCESO Y/O NUNC: 540013105002201800508

Cordial saludo.

De acuerdo al oficio N.033 del 20 de enero de 2023, en el cual se requiere "... Adulteración en condiciones de tiempo o en la escritura del texto original y el adicionado, tinta y tipo de estilógrafo utilizado, tipo de letras utilizadas e establecer si las palabras adicionadas en los documentos corresponden a la letra a mano alzada del señor Ramiro García Martínez o fue superpuesta.", se comunica al despacho que, sobre los requisitos administrativos y técnicos establecidos en nuestro procedimiento institucional "DG-M-P-107 V01" para llevar a cabo los estudios técnicos forenses solicitados:

1. PAGO COSTOS DE RECUPERACIÓN DE LA PERICIA: Según el memorando No.054-SAF-2022 del 2022-12-27, el valor por concepto de costos de recuperación de la pericia vigencia 2023, para para FIRMAS, O MANUSCRITOS, O ALTERACIONES, O ANALISIS FÍSICO DE TINTAS, corresponde a, cuatrocientos noventa y un mil novecientos setenta y nueve pesos y veinte centavos (\$491.979,20) por cada estudio, firma adicional en el mismo documento doscientos noventa y un mil setecientos noventa y cuatro mil y cincuenta y seis centavos (\$291.794,56).

De acuerdo al oficio petitorio se requieren dos estudios: alteraciones (manuscritos y tintas) y grafológico; sin embargo, no se indica en el oficio si los estudios requeridos se deben efectuar en cada uno de los documentos de duda (LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES y en el CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO); si este es el caso, se tendría un total de cuatro estudios (dos en cada documentos de duda) cuyo total corresponde a un millón novecientos sesenta y siete mil novecientos dieciséis pesos y ochenta centavos (\$1.967.916,80), no obstante, tener en cuenta que si solo se requieren dos estudios (uno en cada documento de duda), por favor realizar el cálculo correspondiente. (Si se tienen dudas comunicarse con el organismo de inspección)

Tener en cuenta que, los costos de los análisis cancelados solo se mantienen vigentes por el año 2023 (si el caso no es resuelto en esta anualidad, el Juzgado deberá solicitar una reliquidación para actualizar el costo de las pruebas).

Para tramitar cualquier petición es indispensable hacer referencia siempre al número de radicación del caso en el instituto (Extremo superior derecho del oficio)

Bucaramanga , 26 de enero de 2023

- Para realizar el pago: El valor a cancelar deberá ser consignado en efectivo o en cheque de gerencia a la cuenta nacional del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, Banco B.B.V.A No. 0013-0309-0100188480 registrando la cédula, nombre y apellidos, dirección y teléfono de quien debe hacer el pago, es decir, del demandante. Si el abogado de las partes realiza la consignación, debe dejar estipulado a nombre de quien se hace la consignación con los datos anteriormente mencionados.

2. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LLEVAR A CABO, EL ESTUDIO FORENSE:

2.1 Documento(s) investigado(s).

Recolectar y enviar al organismo de inspección el (los) documento(s) dubitado(s), verificando que se encuentre(n) en ORIGINAL, no copias, fotocopias ni ningún otro tipo de reproducción, ya que estas por su condición, limitan el estudio de los rasgos de las grafías o del documento como tal y por ende la emisión de un pronunciamiento de fondo.

2.2 Muestras de referencia o material indubitado: firmas o manuscritos del muestreadante

2.2.1 Si el estudio es de firmas y/o manuscritos, recolectar y enviar al organismo de inspección el material de referencia o patrón, el cual debe estar constituido por:

a. Material Extraproceso: Se trata de muestras (firmas o manuscritos) que pueden ser halladas en documentos personales, públicos, privados, comerciales, como: facturas, letras de cambio, solicitudes bancarias, hojas de vida, recibos, agendas, cheques, cartas, libretas, cuadernos, (afiliaciones y solicitudes a entidades prestadores de salud, contratos de trabajo, de arrendamiento, promesas de compraventa de vivienda o vehículos, declaraciones de renta, formularios de impuestos, etc. Dichas grafías son indispensables para el estudio ya que permiten emitir un concepto pericial definitivo, si se tiene en cuenta que el gesto gráfico es susceptible de cambios en el tiempo (semanas o meses) y por ello se hace necesario evaluar constantes y variantes de la escritura en el periodo en que se suscribieron las grafías investigadas. Conforme a lo anterior dichas muestras extraproceso, en la medida de lo posible deben estar en ORIGINAL y ser COETÁNEAS a la firma o manuscritos dubitados, entendiéndose como coetaneidad, la cercanía entre las fechas de confección de las grafías (manuscritos y/o firmas) investigadas y la de las grafías (manuscritos y/o firmas) indubitadas que se recolecten.

IMPORTANTE

- Si dentro del material extraproceso se aportan documentos en copias químicas o en fotocopias, hacer mención en el oficio petitorio, que se autoriza proceder con el estudio técnico, teniendo en cuenta que este tipo de documentos por su condición limitan el estudio de la unidad gráfica. Si no se hace esta aclaración, se entenderá que se aprueba el análisis en esas circunstancias.

- En el evento de no aportar material extraproceso porque no existe o no se encuentra, POR FAVOR HACER LAS RESPECTIVAS ANOTACIONES, como constancia que fue imposible recolectarlo, ya que estas circunstancias se constituyen como limitantes para emitir un resultado definitivo.

b. Toma de muestras manuscritales (TME): Es una muestra escrita, que debe ser recepcionada a la(s) persona(s) involucrada(s) en la ejecución de las grafías de duda, en las cuales se deben hacer dictados de textos (si lo de duda son textos), realizar firmas con número de cédula y lugar de expedición (si lo de duda son firmas), realizar números (si lo de duda son números). En la medida de lo posible para la recepción de estas muestras, SE DEBEN REPRODUCIR LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN LAS FIRMAS O MANUSCRITOS DUBITADOS, es decir, si el espacio donde está la firma y/o manuscritos es amplio o reducido, si se encuentra dentro de una casilla, recuadro y/o celda (deben ser de tamaños similares), si se usa

Para tramitar cualquier petición es indispensable hacer referencia siempre al número de radicación del caso en el instituto (Extremo superior derecho del oficio)

"Servicio Forense para una Colombia diversa y en paz"

Calle 45 1-51, Barrio Campohermoso. documentologiabucaramanga@medicinalegal.gov.co

(57) 6076978503 ext. 2706, Telefax: (57) 6076978503

Bucaramanga - Santander - Colombia - www.medicinalegal.gov.co

Bucaramanga , 26 de enero de 2023

o no una línea de sustentación, si el instrumento escritor es de tinta fluida (micro punta) o de tinta pastosa (bolígrafo)).

- Se requiere que la muestra recibida sea ABUNDANTE, es decir que se realicen suficientes grafías; para el caso de firmas se sugiere tener como referente la toma de aproximadamente 8 a 10 folios, en los que al menos, deben estar plasmadas 10 firmas por folio, algunas de ellas acompañadas de su respectivo número de cédula.

- ESTA MUESTRA PUEDE SER TOMADA POR PARTE DEL DESPACHO, para lo cual se adjunta el formato para recibir dicha muestra y la guía institucional con instrucciones y recomendaciones para que la muestra tomada obtenga la mayor información grafoescritural del muestradante.

2.2.2 Para el estudio de alteraciones, no es necesario recolectar material de referencia o patrón, salvo que el experto lo considere necesario.

3. ENVÍO DE LOS DOCUMENTOS PARA EL ESTUDIO: Una vez se haya efectuado el pago y sea recopilado TODO EL MATERIAL, el despacho debe remitir al Organismo de Inspección de Documentología y Grafología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal, Dirección Regional Nororienté, calle 45 No.1-51 Barrio Campo Hermoso Bucaramanga, los documentos: oficio petitorio con la solicitud clara y precisa de los análisis a practicar; copia al carbón original o fotocopia de la consignación; material para estudio: Documento(s) dubitado(s) en original; muestras de referencia o indubitadas (toma de muestra escritural y material extraproceso). Cuando la documentación se reciba en el instituto, se procederá con la realización del estudio técnico, de acuerdo al orden de llegada de los casos.

OBSERVACIONES GENERALES

1. Por favor tener en cuenta que EN EL OFICIO PETITORIO siempre SE DEBE TRANSCRIBIR LA SOLICITUD DE ESTUDIO, de forma clara, precisa y detallada.

2. No enviar al organismo de inspección documentos que no hagan parte de la práctica de la prueba grafológica forense, como, por ejemplo: autos, demandas, oficios y demás documentos que, si bien hacen parte del proceso, pueden generar sesgos en el analista forense de documentos durante el abordaje del caso.

3. Las solicitudes de estudio que no cumplan con los requisitos técnicos y administrativos anotados en este escrito, serán devueltas, salvo en aquellos casos, en que la autoridad indique que el estudio se debe realizar únicamente con las muestras de referencia aportadas (por ejemplo, no se encontraron muestras extraproceso, no se puede tomar la muestra escritural, etc.).

Atentamente,



LUZ PIEDAD CASTAÑEDA VILLAMIZAR

Experto Técnico

Organismo de inspección de Documentología y Grafología Forense DRNO

Anexos: SIN

Para tramitar cualquier petición es indispensable hacer referencia siempre al número de radicación del caso en el instituto (Extremo superior derecho del oficio)

"Servicio Forense para una Colombia diversa y en paz"

Calle 45 1-51, Barrio Campohermoso. documentologiabucaramanga@medicinalegal.gov.co

(57) 6076978503 ext. 2706, Telefax: (57) 6076978503

Bucaramanga - Santander - Colombia - www.medicinalegal.gov.co

RECOMENDACIONES PARA REALIZAR LA TOMA DE MUESTRAS MANUSCRITURALES

1. Conocer previamente el escrito o firma dubitada y preparar la toma de muestras. Si no conoce el documento dubitado con sus características NO lleve a cabo la recolección de muestras.
2. Solicitar que se realice un escrito voluntario. (Biografía)
3. Dictar un texto diferente al de duda, intercalando hábilmente palabras claves del mismo y en forma repetitiva.
4. Ejecutar firmas o manuscritos en diferentes estilos de letra, utilizando distintos elementos escritores (de tinta fluida, pastosa, lápiz, instrumento de punta blanda, etc.) y papeles (con línea, sin línea, cuadriculado, etc.); así mismo debe manejarse el espacio (amplio, reducido, casilla), de tal forma que se cumpla el principio de similitud con el documento o documentos investigados.
5. Tomar muestras con mano derecha y mano izquierda.
6. Elaboración de muestras de estilo y contenido idéntico a lo dubitado teniendo en cuenta el soporte y útil escritor.
7. En ningún caso se debe dejar ver el documento de duda a la persona que ejecuta el dictado para evitar simulaciones o disfraces.
8. Si la persona a quien se le toman dictados, padece alguna enfermedad que afecte su sistema neuromuscular o cualquier otra lesión que pueda incidir en la ejecución normal del trazado caligráfico. Deje registrado este hecho en la diligencia.
9. Debe reseñarse la existencia de posiciones viciadas y/o tomas irregulares del instrumento escritor por parte del muestradante.
10. Si hay números cuestionados, al muestradante deben dictarse operaciones matemáticas simples cuyo resultado o uno de sus factores contenga los números o cifras dubitados.
11. No sugiera reglas ortográficas.
12. Tomar muestras de firmas, según el número de folios que considere necesario, teniendo en cuenta que debe existir un número significativo de firmas para ser analizadas (se sugiere tomar la muestra en ocho (8) folios, donde se plasmen al menos cinco firmas por folio. Al terminar cada hoja, debe retirarla de la vista del amanuense.
13. Los folios donde se recibe la muestra, deben presentar toda la información del muestradante y estar debidamente foliados.
14. Al terminar la toma de muestras se debe realizar un acta donde quede consignado el número de folios, quienes intervinieron, fecha y hora, así como adjuntar fotocopia del documento de identidad.
17. Debe tomarse la impronta dactilar del muestradante.

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO TOMA DE MUESTRA ESCRITURAL	Código del formato: DG-M-PET-023- F-004
		Versión 4
		Página:

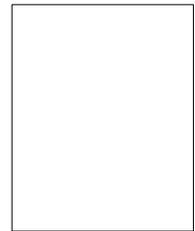
ACTA DE CONSENTIMIENTO PARA TOMA DE MUESTRA ESCRITURAL

(por favor rellenar los espacios de acuerdo a la información requerida)

1. Radicado Medicina Legal No. _____
2. Número de referencia, proceso o NUNC: _____
3. Autoridad Solicitante: _____ Oficio No. _____
4. Hora de inicio: _____
5. En la ciudad de _____ el día ____, del mes de _____ del año _____, siendo las _____, YO _____, identificado con _____ de la ciudad de _____, y/o _____, identificado con _____, en calidad de representante legal (apoderado, abogado defensor), estoy(amos) informado(s) sobre los procedimientos que se llevarán a cabo en esta diligencia, la importancia de la misma dentro del proceso y las consecuencias posibles que se derivan de no practicarla, otorgando de forma libre y espontánea consentimiento para la realización de: **OBTENCIÓN DE MUESTRA ESCRITURAL**.
6. El presente documento ha sido leído y entendido por mí:

Nombre y Apellido

Firma y c.c.



Huella índice derecho

7. Servidor responsable de la diligencia _____, identificado(a) con _____.

----- FIN ACTA -----

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO TOMA DE MUESTRA ESCRITURAL	
	Código del formato: DG-M-PET-023- F-004	Versión 4
		Página:

1. Radicado Medicina Legal No. _____
2. Número de referencia, proceso o NUNC: _____
3. Autoridad Solicitante: _____ Oficio No. _____
4. Hora de inicio: _____
5. Nombres y apellidos: _____
6. Cédula de ciudadanía: _____
- Dirección de residencia: _____

INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL MUESTRADANTE.

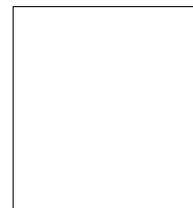
Por favor complete los espacios con la información requerida.

1. ¿Escribe con la mano? Si___, NO___
2. Mano con la que escribe: _____, es ambidiestro? Si___, NO___
3. ¿Presenta en la mano algún problema físico en este momento? SI___, NO___
4. ¿Recibe actualmente tratamiento médico? SI___, NO___
5. ¿Tiene o ha padecido de alguna enfermedad? SI___, NO___, cuales _____
6. ¿Consume sustancias psicoactivas?:
7. ¿Usa anteojos y/o lentes de contacto para ver? SI___, NO___
8. ¿Se encuentra cómodo para realizar la diligencia de toma de muestra escritural? SI___, NO___

Datos Muestradante,

Nombre y Apellido

Firma y c.c



Huella índice derecho

Servidor responsable de la diligencia, C.C



INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

FORMATO TOMA DE MUESTRA ESCRITURAL

Código del formato:
DG-M-PET-023- F-004

Versión 4

Página:

ESPACIO PARA MUESTRA ESCRITURAL

Realizar una pequeña biografía que hable sobre estudios, enfermedades, familia, actividades económicas, accidentes, mascotas, etc.

Datos Muestradante,

Nombre y Apellido

Firma y c.c



INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

FORMATO TOMA DE MUESTRA ESCRITURAL

Código del formato:
DG-M-PET-023- F-004

Versión 4

Página:

ESPACIO PARA MUESTRA ESCRITURAL

(MANUSCRITOS-FIRMAS) SEGÚN SEAN REQUERIDOS

(por favor rellenar los espacios con fechas, firmas, textos, según las indicaciones de quien dirige la muestra escritural)

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Observaciones:

Datos Muestradante,

Nombre y Apellido

Firma y c.c



INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

FORMATO TOMA DE MUESTRA ESCRITURAL

Código del formato:
DG-M-PET-023- F-004

Versión 4

Página:

ESPACIO PARA MUESTRA ESCRITURAL

(MANUSCRITOS-FIRMAS) SEGÚN SEAN REQUERIDOS

(por favor rellenar los espacios con fechas, firmas, textos, según las indicaciones de quien dirige la muestra escritural)

<hr/>	<hr/>

Observaciones:

Datos Muestradante,

Nombre y Apellido _____

Firma y c.c _____



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

FORMATO TOMA DE MUESTRA ESCRITURAL

Código del formato:
DG-M-PET-023- F-004

Versión 4

Página:

ESPACIO PARA MUESTRA ESCRITURAL

(MANUSCRITOS Y/O FIRMAS SEGÚN SEAN REQUERIDOS)

(por favor rellenar los cuadros con fechas, firmas, textos, según las indicaciones de quien dirige la muestra escritural)

Observaciones:

Datos Muestradante,

Nombre y Apellido

Firma y c.c

 <p>INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</p>	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO TOMA DE MUESTRA ESCRITURAL	Código del formato: DG-M-PET-023- F-004
		Versión 4 Página:

ESPACIO PARA MUESTRA ESCRITURAL

(MANUSCRITOS Y/O FIRMAS SEGÚN SEAN REQUERIDOS)

(por favor llene el espacio con fechas, firmas, textos, según las indicaciones de quien dirige la muestra escritural)

Observaciones:

Datos Muestradante,

Nombre y Apellido

Firma y c.c



INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

FORMATO TOMA DE MUESTRA ESCRITURAL

Código del formato:
DG-M-PET-023- F-004

Versión 4

Página:

ESPACIO PARA MUESTRA ESCRITURAL

(MANUSCRITOS Y/O FIRMAS SEGÚN SEAN REQUERIDOS)

(por favor rellenar los cuadros con fechas, firmas, textos, según las indicaciones de quien dirige la muestra escritural)

Observaciones:

Datos Muestradante,

Nombre y Apellido

Firma y c.c



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

FORMATO TOMA DE MUESTRA ESCRITURAL

Código del formato:
DG-M-PET-023- F-004

Versión 4

Página:

ESPACIO PARA MUESTRA ESCRITURAL

(MANUSCRITOS Y/O FIRMAS SEGÚN SEAN REQUERIDOS)

(por favor rellenar los cuadros con fechas, firmas, textos, según las indicaciones de quien dirige la muestra escritural)

Observaciones:

Datos Muestradante,

Nombre y Apellido

Firma y c.c

REF: RESPUESTA AL TRASLADO DE LA PETICIÓN CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 2023104100040671, IMPETRADA EN LA OFICINA DE VENTANILLA UNICA DE LAS INSTALACIONES DE LA CURADURÍA URBANA No (2) DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA CON RADICACIÓN No. CU2C-23-00416 DEL 23 DE ENE...

CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS <curaduriacucuta2@gmail.com>

Lun 6/02/2023 10:27 AM

Para: Juzgado 02 Laboral - N. De Santander - Cúcuta <jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL CÚCUTA

San José de Cúcuta

Ref.: RESPUESTA PETICIÓN

RADICADO VENTANILLA No. CU2C-23-00416

Cordial saludo

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo la dirección de correo electrónico suministrada de su parte, nos permitimos **NOTIFICARLE** personalmente de la respuesta emitida a la solicitud de la referencia.

En consecuencia, se anexa el contenido del oficio digitalizado, que se notifica, copia que corresponde a un ejemplar autentico, íntegro y gratuito del mismo.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo; por consiguiente se informa que contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

CONFIRMAR RECIBIDO.



Curaduría Urbana N°2

San José de Cúcuta

Ing. Carlos Alberto Contreras Vargas

NIT. 88229065-3

CE-CU2C- 23-00823

San José de Cúcuta, 04 de febrero del 2023.

Señores,

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL CÚCUTA

Correo: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: RESPUESTA AL TRASLADO DE LA PETICIÓN CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 2023104100040671, IMPETRADA EN LA OFICINA DE VENTANILLA UNICA DE LAS INSTALACIONES DE LA CURADURÍA URBANA No (2) DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA CON RADICACIÓN No. CU2C-23-00416 DEL 23 DE ENERO DE 2023.

Cordial saludo,

Acuse de recibido del traslado de la petición por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal del proceso ordinario 2018-00508-00 DTE. RAMIRO GARCIA MARTINEZ. C/RM OBRAS CIVILES & ALQUILERES SAS Y OTRO, el cual requiere lo siguiente:

- “1. Acto administrativo de otorgamiento de licencia de construcción, remodelación o ampliación, tramitada durante el año 2015 o 2016 por INVERSIONES ARKAMAR SAS o RM OBRA CIVILES SAS o sus representantes, y autorizada por esa Curaduría Urbana, respecto de la construcción de estructura en Sistema industrializado de una torre de 12 pisos denominados EDIFICIO PACIFIC BLUE ubicado en la Avenida del Rio a 100 metros del Puente la Gazapa en la ciudad de Cúcuta, cuya obra se realizó durante la vigencia de 2016.*
- 2. Contrato de obra acreditado ante esa entidad para la construcción o realización de la obra identificada.*
- 3. Los documentos que se hayan presentado que permita identificar el tiempo de ejecución de la obra o tiempo que se haya indicado ante esa Curaduría para la realización de la obra.”*

EL CURADOR URBANO No. 2 DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, el Ing. **CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS** comunica que, se debe partir de la premisa que para la expedición de las licencias urbanísticas, el curador urbano, en el ejercicio de sus funciones, debe dar cumplimiento a las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el municipio o distrito, en tanto el otorgamiento de una licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo, en los términos del artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015.

Ahora bien, los artículos 2.2.6.6.1.2 y 2.2.6.6.1.3 del Decreto 1077 de 2015 disponen:

“ARTICULO 2.2.6.6.1.2 Naturaleza de la función del curador urbano. El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigente, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción.

ARTICULO 2.2.6.6.1.3 Autonomía y responsabilidad del curador urbano. El curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública.”



Visto los artículos anteriormente mencionados, es posible establecer que, los curadores urbanos corresponden a particulares que desempeñan una función pública en el área de su jurisdicción. Tal función se ve materializada en la realización de procesos de verificación y cumplimiento de normas urbanísticas como requisito previo a la expedición u otorgamiento de las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades.

No obstante, en el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos son autónomos y responsables disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños o perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.6.1.3 del Decreto 1077 del 2015, por lo que sus actuaciones se deben regir por los principios funcionales consagrados en el artículo 209 de la constitución política.

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ahora bien, es pertinente hacer la claridad al petitionario que la Curaduría Urbana No. 2 de San José de Cúcuta, se entiende como la oficina del Curador Urbano, en la cual, con apoyo del grupo interdisciplinario especializado, prestan los servicios de estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, por lo tanto, la Curaduría Urbana NO es una persona moral y/o jurídica, por ende, cada Curador Urbano en vigencia de su periodo RESPONDERÁN DE MANERA AUTÓNOMA en procesos fiscales, disciplinarios, civiles y penales.

En ese sentido, en el ordenamiento jurídico colombiano se denomina la figura del Curador Urbano en la ley 388 del 1997 y **NO** la Curaduría Urbana, por tal razón, el Curador Urbano **NO** es una entidad de derecho público, ni mucho menos tiene una representación legal, por el contrario, cada Curador Urbano reviste las atribuciones de ser autónomas.

En virtud de lo expuesto se deja en claro, que el Ingeniero Carlos Alberto Contreras Vargas, en su condición de Curador Urbano No. 2 de San José de Cúcuta tomó posesión del referido cargo el 4 de agosto 2022. Seguidamente **NO** tiene conocimiento de solicitudes de licencias urbanísticas en sus diferentes modalidades, actos de reconocimiento de edificaciones existentes y otras actuaciones de que trata el Decreto 1077 de 2015, radicados, estudiados y expedidos con anterioridad al 4 de agosto 2022, como tampoco qué se aprobó, se negó o se desistió por los Curadores salientes antes del 3 de agosto del 2022.

Por consiguiente, EL NUEVO CURADOR URBANO el Ing. CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS coloca en conocimiento al petitionario que dentro del repositorio de los expedientes radicados a partir del 4 de agosto del 2022 **NO se encuentra de manera oficial en nuestros archivos una solicitud de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades tramitadas durante el año 2015 o 2016 por INVERSIONES ARKAMAR SAS o RM OBRA CIVILES SAS con respecto a la construcción de una torre de 12 pisos denominada EDIFICIO PACIFIC BLUE, ubicado en la Avenida del Río a 100 metros del puente la Gazapa de la ciudad de Cúcuta.**



Curaduría Urbana N°2

San José de Cúcuta

Ing. Carlos Alberto Contreras Vargas

NIT. 88229065-3

Asimismo, se desconoce si mencionada nomenclatura cuenta con solicitud y/o licencia expedida de construcción en cualquiera de sus modalidades con anterioridad al inicio de nuestras funciones públicas como Curador Urbano No. 2 de San José de Cúcuta y/o si mencionado trámite se encuentra solicitado o expedido dentro de las instalaciones de la Curadora Urbana No. 1 de San José de Cúcuta.

Por otra parte, los expedientes del archivo histórico de licencias expedidas por otros Curadores Urbanos, tanto en propiedad como provisionalidad, **NO** reposan en nuestros archivos, estos **NO** son entregados por los Curadores Salientes; luego dichas licencias deben reposar en el Municipio, teniendo en cuenta que la custodia y archivo de las licencias expedidas está a cargo de este ente territorial de conformidad con el Decreto 1077 de 2015, el cual señala lo siguiente:

“...ARTICULO 2.2.6.1.2.3.13 Archivo del expediente de la licencia urbanística otorgada. Componen el expediente de la licencia urbanística otorgada, los originales de los actos administrativos que se expidan, los documentos presentados y expedidos durante el trámite y los planos definitivos.

El manejo, organización y conservación de los documentos de que trata el inciso anterior atenderá lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento y corresponde a las oficinas de planeación municipal o distrital, la preservación, manejo y custodia de los archivos remitidos por los curadores urbanos...”

Es por lo expuesto, que se informa dentro del término legal previsto, que por parte nuestra NO contamos con el archivo histórico de las licencias expedidas, ni físico ni en manera digital, teniendo en cuenta que no es competencia de los Curadores Urbanos la custodia de dichos documentos, estos deben reposar en el Municipio de Cúcuta, toda vez que de las licencias expedidas, es obligación enviar una copia original del proyecto aprobado con su respectiva licencia de manera mensual a las Oficinas de Planeación para su archivo y custodia.

Por tanto, el Curador Urbano No. 2 del Municipio de San José de Cúcuta, el Ing. **CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS** obra en derecho, de buena fe y apegados a la normatividad vigente en materia de urbanismo, derecho administrativo y de lo contencioso administrativo, dando cabal cumplimiento y generando una respuesta de forma CLARA, CONCRETA Y DE FONDO a lo solicitado por el peticionario.

Atentamente,

Ing. CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS.
Curador Urbano No. 2 de San José de Cúcuta.

FIRMA
ELABORÓ: Katherin Suarez – Asesora Jurídica



Curaduría Urbana
N° 2

VENTANILLA ÚNICA

CORRESPONDENCIA EMITIDA No. CU2C-23-00823

FECHA: 6-02-23 HORA: 10:20 am

FOLIOS: 2 SOBRES: 0

ENVIADO POR: Nana Garcia

<input type="checkbox"/>	JURÍDICA
<input checked="" type="checkbox"/>	DOCUMENTOS
<input type="checkbox"/>	RADICACIÓN
<input type="checkbox"/>	ADMINISTRATIVO

EN BLANCO
ESPACIO

EN BLANCO
ESPACIO

EN BLANCO
ESPACIO

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0182	FECHA	28 JUL 2022	PÁGINA	1 de 7

“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL CURADOR URBANO N°2 DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, DE CONFORMIDAD CON LA LISTA DE ELEGIBLES EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DENTRO DE LA CONVOCATORIA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS NO.001 DE 2018”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las otorgadas por el artículo 21 de la Ley 1796 de 2016, el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificada por el artículo 22 de la Ley 1796 de 2016; el artículo 2.2.6.6.2.3 del Decreto No.1077 de 26 de mayo de 2015, modificado por el artículo 18 del Decreto Nacional 1203 del 12 de julio de 2017; el artículo 2.2.6.6.3.6. del Decreto 1077 de 26 de mayo de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto 1203 de 12 de julio de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el Decreto 1077 de 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”.

*Que la Ley 1796 de 13 de julio de 2016, “Por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la Función Pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 20, numeral 1, dispuso: “**Artículo 20. Funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro.** Además de las funciones previstas en la ley, serán atribuciones de la Superintendencia de Notariado y Registro en relación con los curadores urbanos las siguientes: 1. Fijar las directrices del concurso para la designación de curadores urbanos, en cuanto a, entre otros, la forma de acreditar los requisitos, la fecha y lugar de realización del concurso y el cronograma respectivo.”*

*Que la Ley 1796 de 13 de julio de 2016 en su artículo 21 señaló: **Artículo 21. Concurso para la designación de Curadores Urbanos.** Corresponderá al alcalde municipal o distrital designar a los curadores urbanos de conformidad con el resultado del concurso que se adelante para la designación de los mismos dentro de su jurisdicción. Este concurso de méritos será adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y en lo que corresponde a la elaboración de las pruebas de conocimiento técnico y específico escritas para ser aplicadas a los aspirantes al concurso de méritos, el Departamento Administrativo de la Función Pública recibirá el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro. ... **Parágrafo 3°.** La lista de elegibles que se conforme de acuerdo con los resultados del concurso tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir del momento en que quede en firme y servirá para proveer el reemplazo de los curadores urbanos en el caso de faltas temporales y absolutas señaladas en la presente ley”.*

*Que el artículo 2.2.6.6.2.3 del Decreto No.1077 de 26 de mayo de 2015, modificado por el artículo 18 del Decreto Nacional 1203 de 12 de julio de 2017, señaló: “**Artículo 2.2.6.6.2.3 Período.** Los curadores urbanos serán designados para el desempeño de esta función pública por el alcalde municipal o distrital, previo concurso de méritos adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para periodos individuales de cinco (5) años, en los términos previstos en la Ley 1796 de 2016, o la norma que la adicione, modifique o sustituya”.*

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el Decreto 1203 de 12 de julio de 2017, “Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las



licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 19 del Decreto No.1203 del 12 de julio de 2017 modificó la Sección 3 del Capítulo 6, del Título 6, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional No 1077 de 2015 que trata lo relativo al concurso de méritos para la designación de curadores urbanos (artículo 2.2.6.6.3.1), la convocatoria pública (artículo 2.2.6.6.3.2), requisitos para concursar (artículo 2.2.6.6.3.3), calificación de participantes en el concurso de méritos (artículo 2.2.6.6.3.4), conformación de la lista de elegibles (artículo 2.2.6.6.3.5), designación (artículo 2.2.6.6.3.6.), continuidad (artículo 2.2.6.6.3.7), quedando determinadas las reglas para la designación de curadores urbanos a partir del 13 de julio de 2017 y establecido, entre otros, que "(...) *Corresponderá al alcalde municipal o distrital designar a los curadores urbanos de conformidad con el resultado del concurso que se adelante para la designación de los mismos dentro de su jurisdicción. Este concurso de méritos será adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y en lo que corresponde a la elaboración de las pruebas de conocimiento técnico y específico escritas para ser aplicadas a los aspirantes al concurso de méritos, el Departamento Administrativo de la Función Pública recibirá el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro*".

Que, conforme al artículo 2.2.6.6.3.2 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto 1203 de 2017, corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro establecer los términos de la convocatoria pública del concurso de méritos antes del vencimiento del periodo individual de los curadores urbanos. Así mismo, establece el parágrafo 1 lo siguiente: "*Los curadores urbanos que se encuentren ejerciendo el cargo a la fecha de la apertura de la convocatoria del concurso de méritos podrán inscribirse y participar en el mismo, así como aspirar a una curaduría diferente de aquella en la que ejercen sus funciones (...)*"

Que la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante la Resolución No. 2768 del 15 de marzo de 2018, "*Por la cual se fijan las directrices del concurso de méritos No. 1 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles, de los curadores urbanos a nivel nacional*", fijó las directrices del Concurso de Méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para proveer función pública a cargo de los curadores urbanos a nivel nacional, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 1796 de 2016.

Que, mediante documento de fecha 4 de mayo de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro, en ejercicio de las facultades legales establecidas por la Ley 1796 de 2016, publicó las bases del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018, con el objeto de conformar la lista de elegibles para la eventual designación de los curadores urbanos del País.

Que, en desarrollo de la Convocatoria Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018 para la conformación de la lista de elegibles para la designación de curadores urbanos, la SNR expidió Adendas Aclaratorias No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10.

Que el día 24 de febrero de 2020 el Departamento Administrativo de la Función Pública publicó la lista definitiva de admitidos y no admitidos dentro del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018 – Cargo: Curador Urbano Ubicación: Curaduría Urbana Cúcuta, quedando tres (3) aspirantes admitidos y siete (7) aspirantes no admitidos.

Que el día 11 de noviembre de 2020 la Universidad Nacional de Colombia publicó los resultados de la prueba de conocimientos dentro del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018 – Cargo: Curador Urbano Ubicación: Municipio Cúcuta.

CONCURSANTES QUE PRESENTARON LA PRUEBA ESCRITA

Documento de Identificación	Puntaje / 100	Condición
60359483	88,6	Aprobado
88229065	84,6	Aprobado
13449538	64,6	No Aprobado

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0182	FECHA	28 JUL 2022	PÁGINA	4 de 7

Que el día 25 de mayo de 2021 el Departamento Administrativo de la Función Pública publicó los resultados consolidados dentro del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018 – Cargo: Curador Urbano Ubicación: Municipio Cúcuta.

RESULTADOS CONSOLIDADOS							
Cédula	Conocimientos		Antecedentes		Entrevista		Resultados Finales
	Puntaje	Porcentaje	Puntaje	Porcentaje	Puntaje	Porcentaje	
60.359.483	88,60	44,30%	100	30,00%	82,50	16,50%	90,80%
88.229.065	84,60	42,30%	94	28,20%	81,53	16,31%	86,81%

Que el artículo 2.2.6.6.3.5. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto 1203 de 2017, señala: **“Artículo 2.2.6.6.3.5. Conformación de la lista de elegibles.** En firme el acto administrativo que contiene los resultados totales del concurso de méritos, el Departamento Administrativo de la Función Pública procederá a elaborar la lista de elegibles, en estricto orden descendente, de conformidad con los puntajes obtenidos por los participantes en el concurso. La lista será publicada en un lugar visible al público en las alcaldías municipales o distritales, en las Oficinas de la Superintendencia de Notariado y Registro, y en la página web de las entidades mencionadas, por un término de cinco (5) días hábiles. En todo caso, los curadores serán designados en estricto orden descendente de calificación. **PARÁGRAFO.** La lista de elegibles tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del momento en que quede en firme, y servirá para proveer el reemplazo de los curadores urbanos en el caso de presentarse faltas temporales y absolutas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3o del artículo 21 de la Ley 1796 de 2016. Vencido el término de vigencia de la lista de elegibles o agotada la lista de elegibles, si se presenta una falta absoluta o temporal del curador, el Alcalde seleccionará su reemplazo entre las personas que hacen parte del grupo interdisciplinario, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales establecidos para ser designado como curador urbano, caso en el cual la persona se desempeñará hasta agotarse el periodo por el que fue designado el curador y se realice un nuevo concurso”.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante comunicación 20221010157711 de 27 de abril de 2022, adjuntó la lista de elegibles en estricto orden de mérito, así como los datos de contacto de los candidatos que la conforman.

Que, de conformidad con los resultados de la Lista de Elegibles de 26 de mayo de 2021, conformada por el Departamento Administrativo de la Función Pública– Cargo: Curador Urbano Ubicación: Municipio Cúcuta, se tienen los siguientes resultados:

Cédula	Resultados Finales
60.359.483	90,80%
88.229.065	86,81%

Que la Lista de Elegibles fue publicada en las páginas Web del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Superintendencia de Notariado, como también en carteleras públicas de la Alcaldía de San José de Cúcuta, atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.6.6.3.5. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto 1203 de 2017:

https://www.supernotariado.gov.co/files/portal/portal-lista_elegibles_curadores_cucuta.pdf

https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/36174190/2021-05-26_Lista_elegibles_cucuta_2018.pdf/81dfa0c1-2f35-4c10-4288-60743543b264?t=1621948095771

Que la Administración Municipal surtió la publicación de la lista de elegibles en las carteleras oficiales dispuestas para el efecto, en lugares visibles al público y en la página web de la Alcaldía de San José de Cúcuta, cuya fecha de fijación fue el día 27 de abril de 2022 y fecha de desfijación fue el día cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO				Versión: 02
					Fecha: 08/07/2022
DECRETO N° 0182	FECHA	28 JUL 2022	PÁGINA	3 de 7	

Que el día 01 de diciembre de 2020 la Universidad Nacional de Colombia publicó los resultados definitivos de la prueba de conocimientos dentro del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018 – Cargo: Curador Urbano Ubicación: Municipio Cúcuta.

CONCURSANTES QUE PRESENTARON LA PRUEBA ESCRITA		
Documento de Identificación	Puntaje / 100	Condición
60359483	88,6	Aprobado
88229065	84,6	Aprobado
13449538	64,6	No Aprobado

Que el día 09 de diciembre de 2020 el Departamento Administrativo de la Función Pública publicó los resultados de la prueba de antecedentes dentro del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018 – Cargo: Curador Urbano Ubicación: Municipio Cúcuta, información que se encuentra disponible en las páginas web de las entidades:

RESULTADOS PRUEBA DE ANTECEDENTES					
Cédula	Puntaje/100	Porcentaje 30%	Cédula	Puntaje/100	Porcentaje 30%
60.359.483	100	30.00	88.229.065	94	28.20%

Que el día 18 de diciembre de 2020 el Departamento Administrativo de la Función Pública publicó el resultado definitivo de la prueba de antecedentes dentro del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018 – Cargo: Curador Urbano Ubicación: Municipio Cúcuta:

RESULTADOS PRUEBA DE ANTECEDENTES					
Cédula	Puntaje/100	Porcentaje 30%	Cédula	Puntaje/100	Porcentaje 30%
60.359.483	100	30.00	88.229.065	94	28.20%

Que el día 14 de abril de 2021 la Superintendencia de Notariado y Registro publicó el listado de citación para presentar entrevista dentro del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018 – Cargo: Curador Urbano Ubicación: Municipio Cúcuta, para el día 11 de mayo de 2021. Los aspirantes convocados fueron:

ASPIRANTES CONVOCADOS	
NUMERO DE CÉDULA	60.359.483
NUMERO DE CÉDULA	88.229.065

Que el día 18 de mayo de 2021 la Superintendencia de Notariado y Registro publicó la calificación de los resultados de la entrevista practicada el día 11 de mayo de 2021, dentro del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018 – Cargo: Curador Urbano Ubicación: Municipio Cúcuta:

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PUNTAJE/100
60.359.483	82.50
88.229.065	81.53

Que el día 24 de mayo de 2021 la Superintendencia de Notariado y Registro publicó los resultados definitivos entrevista practicada el día 11 de mayo de 2021, dentro del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018 – Cargo: Curador Urbano Ubicación: Municipio Cúcuta:

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PUNTAJE/100
60.359.483	82.50
88.229.065	81.53

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0182	FECHA	28 JUL 2022	PÁGINA	5 de 7

(2.022), cumpliendo con el término de cinco (5) días hábiles exigido por el artículo 2.2.6.6.3.5. del Decreto 1077 de 2015.

Que, mediante Decreto No. 0162 de fecha 30 de junio de 2022 se designó como Curadora No. 1 a la primera de lista enviada por la Superintendencia de Notariado y Registro a la ingeniera **MARTHA LILIANA NIETO ESTÉVEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 60.359.483 de Cúcuta, de acuerdo a los resultados de la convocatoria Concurso Público de Méritos 001 de 2018, agotando de esta forma el número 1 de la lista de elegibles.

Que, atendiendo al estricto orden descendente de la lista de elegibles de 26 de mayo de 2021, conformada por el DAFP en virtud del artículo 2.2.6.6.3.9. del Decreto 1077 de 2015, se le notifica formalmente que resultó **ELEGIBLE** en el **SEGUNDO PUESTO**, según los resultados del concurso para ser designado como **CURADOR URBANO No. 2 DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, por el término de cinco (05) años.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, el día 11 de julio de 2022, por medio de correo electrónico notificó al concursante **CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.229.065 de Cúcuta, surtiendo la notificación de elegible en el **SEGUNDO PUESTO** para ser designado como **CURADOR URBANO No.2 DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, de acuerdo a los resultados de la convocatoria Concurso Público de Méritos 001 de 2018, para que manifestara por escrito la aceptación o no de la consecuente designación como Curador Urbano, de acuerdo con los términos y condiciones señalados en la normativa relativa a la función pública.

Que, el día 14 de julio de 2022, al Ingeniero Civil **CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.229.065 de Cúcuta, presentó escrito en la Alcaldía de San José de Cúcuta, tal y como consta en radicado Ventanilla Única bajo el número 2022102000290284 de 14 de julio de 2022, por el cual **MANIFESTÓ SU ACEPTACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN COMO CURADOR URBANO No.2 DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en respuesta a la notificación del día 11 de julio de 2022, mediante la cual la Administración Municipal surtió su notificación como elegible en segundo puesto, de acuerdo a los resultados de la Convocatoria Concurso Público de Méritos 001 de 2018 adelantado por el DAFP con el apoyo de la SNR.

Que, **CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.229.065 de Cúcuta, **aceptó la designación** dentro del plazo establecido en el artículo 2.2.5.1.6. del Decreto 1083 de 2015 **y adjuntó** con radicado Ventanilla Única número 2022102000350834 del 14 de julio de 2022 **los documentos exigidos en el artículo 22 de la Ley 1796 de 2016 que modificó el numeral 1 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003.** **Que**, en concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de fecha 25 de julio de 2022 concluye que, de acuerdo al procedimiento previsto para la designación de los curadores al Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta le corresponde: la designación del Curador de conformidad con la lista de legibles emitida para este fin por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la revisión de formación y experiencia del equipo interdisciplinario que acompaña al Curador. La verificación de las hojas de vida de los Curadores Urbanos en su componente de Experiencia y formación, le corresponde única y exclusivamente al Departamento Administrativo de la Función Pública, en el marco del concurso de méritos que para este fin se publique.

Que, en la documentación aportada por **CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.229.065 de Cúcuta mediante radicado Ventanilla Única número 2022102000350834 del 14 de junio de 2022, la Administración Municipal ha verificado que se cumple con la exigencia del parágrafo 4 del artículo 2.2.6.6.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto 1203 de 2017; es así que la Administración Municipal ha verificado que **CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS** cuenta con grupo interdisciplinario especializado que apoyará su labor, el cual deberá estar conformado como mínimo por profesionales en materia jurídica, arquitectónica, y de ingeniería civil especializados en estructuras o temas relacionados, razón por la cual, es procedente designar al ingeniero **CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS** de conformidad con el resultado del concurso del que resultó **ELEGIBLE** en el **SEGUNDO PUESTO** a fin de acatar lo dispuesto en relación con la lista de elegibles notificada al municipio de fecha 26 de mayo de

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 10182	FECHA	28 JUL 2022	PÁGINA	6 de 7

2021, conformada por el Departamento Administrativo de la Función Pública para el Cargo: Curador Urbano
Ubicación: Municipio Cúcuta.

Que CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS, por haber quedado en segundo lugar en la lista de elegibles en el Concurso de Méritos 001 de 2018, debe ser designado como **CURADOR URBANO No.2 DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.

Que se hace necesario notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, a quien resultó elegible en el segundo puesto dentro del Concurso de Méritos No. 001 de 2018 para el caso del Municipio de San José de Cúcuta, conforme la Lista de Elegibles de fecha 26 de mayo de 2021: **CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.229.065 de Cúcuta, quien obtuvo un puntaje total de 86.81.

Que se advierte a **CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS** que, teniendo en cuenta que no existe norma especial para la posesión, se deberá acudir a las normas generales sobre la posesión de los empleos, de acuerdo a lo que para el efecto ha dispuesto el Departamento Administrativo de la Función Pública, teniendo en cuenta que los curadores urbanos son particulares que cumplen funciones públicas. Es así como se dará aplicación a lo señalado en el Decreto 1083 de 2015, el cual reza lo siguiente:

"Artículo 2.2.5.1.7. Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."

Que, con fundamento en lo anterior, el alcalde municipal de San José de Cúcuta;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al Ingeniero Civil **CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.229.065 de Cúcuta, con Matrícula Profesional No. 54202-085819 NTS expedida por el COPNIA, Especialista en Ingeniería Ambiental, Especialista en Gerencia Ambiental, y Magister en Gestión Urbana, como **CURADOR URBANO No.2 DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, por un periodo individual de cinco (5) años, de conformidad con los resultados del proceso **CONVOCATORIA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS No. 001 de 2018** y, en especial, de acuerdo a los resultados de la conformación de la Lista de elegibles de fecha 26 de mayo de 2021, proferida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.6.5.1.7. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, se comunica a **CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.229.065 de Cúcuta, que deberá tomar posesión como **CURADOR URBANO No.2 DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibido de la presente notificación. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) hábiles más, por causa justificada a juicio de la entidad nominadora.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente del contenido del presente Decreto a **CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.229.065 de Cúcuta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 0491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto de designación, con constancia de notificación personal y el acta de posesión correspondiente, a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 10182	FECHA	28 JUL 2022	PÁGINA	7 de 7

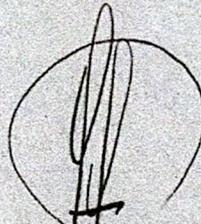
Formalización de Tierras, con asignación de funciones de Delegada para Curadores Urbanos de la Notariado y Registro.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y frente a él no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San José de Cúcuta,

28 JUL 2022



JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Revisó y aprobó: Marcela Rodríguez Camacho, Directora Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Firma No. 18072022-28

Proyectó: Pedro Eduardo Acosta Vanegas, Abogado externo DAPM

Firma No. 24021-10

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO ACTA DE POSESIÓN	Version:1
		Fecha: junio 2011
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ALCALDIA DE SAN JOSÉ DE CUCUTA



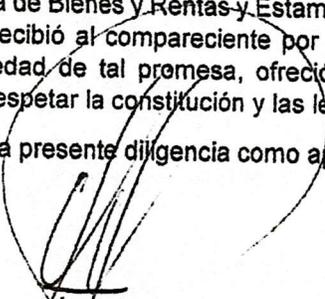
Libertad y Orden

ACTA DE POSESION

En San José de Cúcuta, a CUATRO (04) días del mes de AGOSTO del año dos mil veintidós (2022), se presentó ante el Despacho del señor Alcalde Municipal, al Doctor CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.229.065 expedida en Cúcuta, con el fin de tomar posesión del CARGO como CURADOR URBANO No.2 DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA EN PROPIEDAD, POR UN PERIODO INDIVIDUAL DE CINCO (5) AÑOS, para el cual fue designada mediante DECRETO MUNICIPAL No. 0182 DE 28 JULIO 2022, EMANADO DEL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE, conforme a los resultados de la Convocatoria Concurso Público de Méritos 001 de 2018 adelantado por el DAFP con el apoyo de la SNR – Lista de Elegibles de 26 de mayo de 2021. Se hace constar que el posesionado aceptó la designación, según consta en oficio radicado Ventanilla Única bajo el número 2022102000350834 de 14 de julio de 2022, haciendo entrega de documentos exigidos por el artículo 22 de la Ley 1796 de 2016 que modificó el numeral 1 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003

Así mismo, exhibió los siguientes documentos: Cédula de Ciudadanía, Formato Único Hoja de Vida, Antecedentes Contraloría General de la República, Procuraduría General, Antecedentes Judiciales, Antecedentes Disciplinarios Ético –Profesionales expedido por el COPNIA, Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Estampillas de Ley. Cumplidos así los requisitos legales propios se recibió al compareciente por parte del Señor Alcalde, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y respetar la constitución y las leyes de la República.

En constancia se extiende y firma la presente diligencia como aparece.


JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRIGUEZ
 Alcalde Municipal


CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS
 El Posesionado


MARÍA LEONOR VILLAMIZAR GÓMEZ
 Secretaria General

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 20 se encuentra la constancia de remisión del link del expediente al apoderado de la parte actora. En archivo 21 mediante oficio 1262 del 01 de Diciembre del 2022 se remite copia de lo decidido en la providencia del 30 de noviembre de 2022 mediante la cual se da respuesta a una petición en virtud de una acción de tutela. En archivo 22 se encuentra el edicto emplazatorio y la publicación del mismo. Se advierte que en archivos 01 y 02 se encuentran la constancia de recepción de la contestación de la demanda y la contestación respectivamente que no se había resuelto debido a que no se había realizado en debida forma el emplazamiento. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando el expediente tenemos que la contestación dada a la demanda se presentó dentro del término legal por cuanto el curador fue notificado el 4/03/2020 y que contestó el 2/07/2020 teniendo en cuenta desde el 16 de marzo hasta el 1 de julio de ese año se suspendieron los términos a causa del decreto de estado de emergencia.

Una vez revisada la contestación y constatando que se presentó dentro del término legal, se tiene que la misma cumple con los requisitos del Art 31 y ss. Del C.P.T y en consecuencia se procederá a aceptar la contestación dada a la demanda presentada por el Dr. CARLOS ORLANDO RAMIREZ CARVAJAL curador Ad-litem designado del demandado WAYNE ALBERTO PEREZ.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la contestación da a la demanda presentada por el Dr. CARLOS ORLANDO RAMIREZ CARVAJAL curador ad-litem designado del demandado WAYNE ALBERTO PEREZ.

SEGUNDO: **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día DOCE (12) de SEPTIEMBRE del dos mil veintitrés (2023), a las nueve (09) de la mañana, la cual se

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

TERCERO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6aef585b11947ceb06d52083eaf29a24d49d675dcfeb17366b77cd885fe0cda**

Documento generado en 24/02/2023 04:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 12 mediante auto del 25 de enero de 2023 se emplaza y se designa a la Dra. ANA KARINA CARRILLO SOTO como curador ad-litem del demandado INVERSIONES MANCILLA GODOY E.U. EN LIQUIDACION. En archivo 13 se le oficia y en archivo 14 presenta la no aceptación del cargo alegando que se encuentra designada como curador en 5 procesos en otros despachos y allega la referencia de los mismos, en archivo 15 se encuentra el edicto emplazatorio y la publicación del mismo. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta tenemos que al no haberse aceptado la designación de Curador Ad-litem por parte de la Dra. ANA KARINA CARRILLO SOTO por encontrarse designada en 5 procesos más en otros despachos, se procederá a relevarla del cargo en atención de lo dispuesto en el numeral 7 del Art 48 del C.G.P.

En mérito de lo anterior.

SE DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR a la Dra. ANA KARINA CARRILLO SOTO del cargo de curador ad-litem designado por las razones expuestas la parte motiva de esta providencia y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo curador Ad-litem del demandado INVERSIONES MANCILLA GODOY E.U. en liquidación a la Dra. CLAUDIA MARCELA PEDRAZA MARLES identificada con la C.C. 1.090.492.534, portadora de la T.P 322.512 del C.S. de la J. a la cual se le deberá comunicar su designación al canal digital: claudiapedrazamarles@gmail.com

SEGUNDO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

EJECUTIVO N. ° 540013105002-2019-00273-00
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES MANCILLA GODOY E.U. EN
LIQUIDACION.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e287124b996cb92fa07c2fe5f22ce88c2fada462e7c7dccf07bea73475179db**

Documento generado en 24/02/2023 04:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 13 se mediante auto del 14/09/2022 se le reitera al Dr. Carlos Fernando Garnica Carvajalino el oficio 0263 del 05/04/2022 mediante el cual se le comunica su designación como curador Ad-litem del demandado LUIS JAIME MEDINA MONTAÑA, así mismo se ordena la compulsión de copias en caso de no recibir respuesta por parte del curador designado. En archivos 14 y 15 se encuentra tanto la reiteración del oficio como los cotejos de entrega de dichos oficios al correo registrado en el SIRNA del Dr. Carlos Fernando Garnica Carvajalino y sin obtener respuesta alguna. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta tenemos que al no haberse pronunciado el Dr. Carlos Fernando Garnica Carvajalino sobre la aceptación o no, del cargo de curador Ad-litem designado del demandado LUIS JAIME MEDINA MONTAÑA se procederá a nombrar otro curador en su remplazo y por consecuencia de no manifestarse respecto a la designación se ordenará la compulsión de copias en atención a lo establecido por el numeral 7 del Art 48 del C.G.P.

En mérito de lo anterior.

SE DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como nuevo curador Ad-litem del demandado LUIS JAIME MEDINA MONTAÑA al Dr. **ELKIN JACOBO PEREZ ESCOBAR** identificado con la C.C. 13.487.192, portador de la T.P 100.013 del C.S. de la J. a la cual se le deberá comunicar su designación al canal digital: jacoboperezescobar@hotmail.com registrado en el SIRNA.

SEGUNDO: COMPULSARLE copias a través de secretaría ante la Comisión Seccional de Disciplina de Norte de Santander al Dr. **CARLOS FERNANDO GARNICA CARVAJALINO** identificado con la C.C. 1.090.374.712, portador de la T.P 285.951 del C.S de la J. con el fin de que se investigue si el abogado incurrió en alguna falta disciplinaria por no hacer manifestación

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

alguna sobre la aceptación del cargo de curador, no obstante haber recibido el requerimiento realizado por el juzgado (Archivos 14 y 15)

TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257b587580d532d0b3598c6b2a70ed76e69ae124ae48a29418b52d75ad4e7ed0**

Documento generado en 24/02/2023 04:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que mediante auto del 24 de enero de 2023 (archivo 06) se reconoció personería al Dr. Oscar Vergel Canal hasta el momento que renunció al poder, como apoderado especial de la UGPP. Se aceptó el incidente de nulidad por indebida notificación propuesto por la U.G.P.P. y como consecuencia, se dio por notificada por conducta concluyente, corriéndose el traslado para la contestación de la demanda y se le remitió el vínculo del expediente digital a la entidad demandada (archivo 08), sin que se haya dado respuesta por parte de la entidad.

Así mismo, se aceptó la renuncia del Dr. Oscar Vergel Canal como apoderado de la U.G.P.P. y se dispuso continuar con el proceso sin necesidad de nueva citación a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PÚBLICO.

EL 6 de febrero de 2023 se allegó por la U.G.P.P., poder otorgado a la Dra. ROCIO BALLESTEROS PINZÓN (archivo 11) y la señora apoderada solicita el reconocimiento de personería para actuar en nombre de la entidad.

Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 11.

San José de Cúcuta, 24 de febrero de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Notificado por conducta concluyente, vencidos los términos de ley, la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P, no dio respuesta a la demanda, situación que conlleva a que se deba tener por no contestada la demanda y CONTINUAR con el proceso sin necesidad de nueva citación.

Como la Dra. ROCIO BALLESTEROS PINZÓN, como apoderada general de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –U.G.P.P., allegó poder en representación de la entidad, se le reconocerá personería para actuar en su nombre, por encontrarse facultada conforme al poder adjunto, concedido por el Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la entidad, allegado al expediente (archivo 09, 11).

Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las DOS (2:00 PM) DE LA TARDE**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

1.- TENER POR NO CONTESTADA, la demanda por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –U.G.P.P., por lo indicado en las motivaciones de esta providencia.

2.- RECONOCER a la DRA. Dra. ROCIO BALLESTEROS PINZÓN, como apoderada general de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –U.G.P.P., conforme y en los términos del poder otorgado por el Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la entidad, allegado al expediente (archivo 09, 11).

3.- SEÑALAR el día jueves SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las DOS (2:00 PM) DE LA TARDE, para celebrar la audiencia de los arts. 77 y 80 del C.P.L. y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5d9d1da426dfc1a8c8e9fd5b98ba3e1e246cc6e015bdab2210ff6a1cf60f8e**

Documento generado en 24/02/2023 04:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que mediante auto del 10 de marzo de 2020 se admitió la demanda en contra de COLPENSIONES Y FIDUAGRARIA SA, según constancia de la Secretaría se elaboraron las notificaciones personales a las demandadas. FIDUAGRARIA SA respondió la demanda mediante correo electrónico del 1 de junio de 2021 (archivo 09), no reposa dentro del proceso la constancia de envió por parte de la Secretaría del Juzgado, menos aún de recibido por la entidad, para la contabilización de los términos. No obstante, en el archivo 04 obra un correo electrónico enviado por la parte demandante realizando la notificación de la demanda FIDUAGRARIA SA.

En cuanto a COLPENSIONES, no reposa en el expediente la constancia de notificación personal. Y en cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PÚBLICO, no existe constancia de que recibieron las comunicaciones elaboradas por la Secretaría (fls. 155 y 156)

Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 10.

San José de Cúcuta, 24 de febrero de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone.

Observa el Despacho, que la parte demandante, con el fin de notificar a la parte demandada FIDUAGRARIA SA, el 1 de febrero de 2021 remitió la

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

demanda, anexos y auto admisorio al correo electrónico gzapata@fiduagraria.gov.co (archivo 04), pero de acuerdo con la contestación de demanda, se dice que el correo de notificaciones es: notificacionesjudiciales@equiedad.co, y de acuerdo al certificado de Cámara de Comercio de la entidad, es: notificaciones@fiduagraria.gov.co, lo cual significa que la parte demandada no fue debidamente notificada en la dirección autorizada para ello.

Como consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada FIDUAGRARIA SA, dio respuesta a la demanda, conforme archivo 09 del expediente digital, con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa y contradicción, se tendrá por notificada por conducta concluyente, conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del C.G P. Corriéndole el traslado para realizar la contestación de la demanda. Así como se reconocerá personería a su apoderado judicial.

Respecto de la demandada COLPENSIONES, se echa de menos en el plenario que se haya realizado la notificación personal, por tanto se dispondrá que de manera inmediata la Secretaría proceda de conformidad y notifique de manera personal a dicha entidad.

Así mismo, si bien reposa dentro del expediente las comunicaciones enviadas a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PÚBLICO (fls. 155 y 156 del expediente digitalizado), no está la

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

constancia de envió, menos de recibido por los mismos, por tanto se ordenará igualmente, que la Secretaría los notifique de manera inmediata.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante informa sobre el fallecimiento de su poderdante, solicitando se tenga como sucesora procesal a su cónyuge señora ROSALBINA VERA JAIMES, sería del caso de acceder a lo peticionado, sino se observara que no reposan en el proceso los documentos que hizo referencia y que soportan lo pedido, excepto el registro civil de defunción del actor que se anexo junto con la petición, por tanto no puede ser declarada como sucesora procesal, toda vez que no se dan los parámetros señalados en la ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.

RESUELVE:

1.- TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada FIDUAGRARIA SA, por tanto córrasele el traslado de demanda, en los términos del art. 74 del C.P.L. Y SS.

2.- RECONOCER personería para actuar a la Dra. YURY ANDREA TOVAR SUS, como apoderada especial de FIDUAGRARIA SA, conforme y en los términos del poder conferido obrante en el archivo 09 del expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Compartir de manera inmediata el vínculo del expediente digital a la parte demandada FIDUAGRARIA SA, para los fines pertinentes.

4.- Por Secretaría, efectúese la notificación personal de manera inmediata a COLPENSIONES, así como a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PÚBLICO déjense las constancias del caso.

5.- NO ACCEDER a la declaración de sucesora procesal, a la cónyuge del demandante, por lo indicado en la parte motiva.

6.- Vencidos los términos, regrese inmediatamente el proceso al Despacho para adoptar las decisiones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d727fb7d109aa82a0d471a21dc48451a12dd72222c69e60d69faf1ce960716**

Documento generado en 24/02/2023 04:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que mediante auto del 10 de marzo de 2022 se libró mandamiento ejecutivo de pago. El demandado fue notificado en el correo electrónico que aparece en el certificado de Cámara de Comercio (archivo 31), pero guardó silencio, por lo cual mediante auto del 15 de julio de 2022, se nombra curador ad-litem al demandado quien respondió la demanda (archivo 40)

Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 40.

San José de Cúcuta, 24 de febrero de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone.

Como el señor curador ad-litem dio respuesta a la demanda, dentro de los términos de ley, se aceptará la misma, y como se propusieron excepciones de fondo, se dispondrá correrle traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión del art. 145 del C.P.L. y de la SS.

Se programará igualmente, fecha y hora para resolver las excepciones propuestas por el señor Curador Ad-litem.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la contestación de demanda que dio el señor Curador ad-litem, en nombre de la demandada COMERCIALIZADORA ENGINE NORTH SAS.

2.- DAR TRASLADO de las excepciones propuestas por el señor Curador-litem, por el término de DIEZ (10) DÍAS a la parte ejecutante, de conformidad con lo señalado en el art. 443 del C.G.P.

3.- SEÑALAR el día **6 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 AM**, con el fin de resolver las excepciones propuestas, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

4.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7302c033b3dd444b4409fb1963e56623f2daa375370c7b7458744c10c1ddcb4a**

Documento generado en 24/02/2023 04:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA DE COMERCIALIZADORA ENGINE NORTH SAS RDO. No. 2020-222 EJECUTANTE MARIA ALEJANDRA CUADROS

wolfgang augusto paez suz <waps_61@hotmail.com>

Mié 19/10/2022 4:06 PM

Para: Juzgado 02 Laboral - N. De Santander - Cúcuta <jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>;luis alejandro ochoa rodriguez <asesorias.juridicas.8a@gmail.com>;yamnasimonei@gmail.com <yamnasimonei@gmail.com>;grupoengine98@gmail.com <grupoengine98@gmail.com>;juan10_125@outlook.com <juan10_125@outlook.com>



WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ
ABOGADO ESPECIALISTA

Señor
**JUEZ 2º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CUCUTA**
jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. M.

REF: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA
RDO. No. 54000 1310 500 2 2020 – 00-222-00
D/: MARIA ALEJANDRA CUADROS - C. de C. No. 1.149.456.337
C/: COMERCIALIZADORA ENGINE NORTH S. A. S. NIT 900 952 124 - 4

Atento Saludo:

En mi condición de **curador ad litem** de la sociedad **COMERCIALIZADORA ENGINE NORTH S. A. S.** con NIT 900 952 124 - 4, conforme a designación que me hiciera el Despacho, el 15 de julio de 2022, habiéndome notificado el día 12 de octubre de 2022, encontrándome dentro del término de Ley, procedo a descorrer el traslado de la demanda ejecutiva laboral a continuación del procedimiento ordinario, interpuesta en contra de la sociedad por MARIA ALEJANDRA CUADROS - C. de C. No. 1.149.456.337

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL HECHO 1º: Es cierto.

AL HECHO 2º: Es cierto

AL HECHO 3º: Es cierto. La sociedad COMERCIALIZADORA ENGINE NORTH S. A. S. entró en crisis económica lo que no le permitió cumplir con el acuerdo al que se había llegado.

AL HECHO 4º: Es cierto.

AL HECHO 5º: Es cierto, ya que proviene de una sentencia debidamente ejecutoriada.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

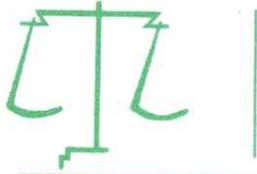
A LA PRIMERA: Me atengo a lo que decida a lo honorable Despacho.

A LA SEGUNDA: Me atengo a lo que decida a lo honorable Despacho.

A LA TERCERA: Es una de las consecuencias de la solicitud de mandamiento de pago son las medidas cautelares que solicita la parte ejecutante.

A LA CUARTA: Es una de las consecuencias de la solicitud de mandamiento de pago son las medidas cautelares que solicita la parte ejecutante.

A LA QUINTA: Es una de las consecuencias de la solicitud de mandamiento de pago son las medidas cautelares que solicita la parte ejecutante, pero dicho embargo se



WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ

ABOGADO ESPECIALISTA

debe limitar a los dineros que pueda poseer la sociedad demandada, mas no su representante legal.

A LA SEXTA: Es decisión del despacho, aclarando que la sociedad hoy ejecutada, no posee dineros para pagar a la ejecutante, debido a la crisis económica por la que ha estado atravesando la ciudad de Cúcuta y el país entero con ocasión a la pandemia que ha azotado desde el año 2020 a principios del mes de marzo.

EXCEPCIONES:

Pido al señor Juez se sirva declarar probadas las siguientes excepciones a favor de mi mandante.

EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO:

BUENA FE: La sociedad demandada se comprometió a cancelar a la señora **MARISA ALEJANDRA CUADROS**, pero debido a la crisis generada por la pandemia, no pudo cumplir con la conciliación que se llevó a cabo en el Juzgado.

PRESCRIPCION: Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos con el escrito de la demanda se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que eventualmente se hubiese causado a favor de la demandante **MARIA ALEJANDRA CUADROS** y que de conformidad con las normas legales y con las probanzas del juicio quedara cobijado con el fenómeno de la prescripción.

PRUEBAS:

Para que obren dentro del proceso, solicito al señor Juez tener las siguientes:

- Cámara de comercio actualizada de la sociedad **COMERCIALIZADORA ENGINE NORTH S. A. S.** NIT 900 952 124 - 4,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Art. 306 C. G. del P.

COMPETENCIA

Por estar en su Despacho conociendo de esta demanda es usted competente señor Juez.

NOTIFICACIONES:

- Las personales la recibiré en mi dirección electrónica waps_61@hotmail.com
- **PARTE DEMANDADA: COMERCIALIZADORA ENGINE NORTH S. A. S.,** De acuerdo al certificado de la cámara de comercio de la existencia y representación legal de la sociedad da, ésta tiene como dirección la manzana F1 L 13 – A 32 L 16 Tucunaré, y dirección electrónica grupoengine98@gmail.com celular No. 3505837837



WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ
ABOGADO ESPECIALISTA

- LA DEMANDANTE: obra en el escrito de demanda ejecutiva.

Atentamente,



WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ
C. C. No. 13.455.218 DE CUCUTA
T. P. No. 105.182 del C. S. de la J.
waps_61@hotmail.com

ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

LA CONCIENCIA ES EL MEJOR JUEZ QUE TIENE UN HOMBRE DE BIEN



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/10/2022 - 14:26:43
Recibo No. S001320622, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN yUrUgnQ8S2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE CON LA LIDER DE AFILIADOS Y MERCADEO A LOS TELEFONOS 5880110 - 5880111 EXT. 142 O AL CELULAR 3165247691, O DE FORMA PRESENCIAL EN LA OFICINA DE AFILIADOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA CALLE 10 NO. 4-38 O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCCUCUTA.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COMERCIALIZADORA ENGINE NORTH S.A.S.
Nit : 900952124-4
Domicilio: Cúcuta

MATRÍCULA

Matrícula No: 291268
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2016
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 02 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Mz f1 l 13 - A 32 l 16 - Tucunare
Municipio : Cúcuta
Correo electrónico : grupoengine98@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3505837837
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Mz f1 l 13 - A 32 l 16 - Tucunare
Municipio : Cúcuta
Correo electrónico de notificación : grupoengine98@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3505837837
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/10/2022 - 14:26:43
Recibo No. S001320622, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN yUrUgnQ8S2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 17 de marzo de 2016 de la Constitución de Cucuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2016, con el No. 9351908 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada COMERCIALIZADORA ENGINE NORTH S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social. La sociedad tendrá por objeto, la importación, exportación, comercialización, compra, venta, permuta, así como la compra al mayor y venta al detal de dichos autopartes, piezas externas y demás componentes de maquinas, vehículos, motos y otro tipo de equipos industriales y/o agroindustriales importación, exportación, comercialización. -La compra, venta y alquiler de equipos, maquinaria, accesorios. La adquisición de acciones en sociedades de cualquier indole. La inversión en títulos de deuda pública o privada y en general en todos los llamados papeles de inversión especialmente los que se coticen en la bolsa de valores. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ejecutar todos los actos y contratos que tenga relación directa con dicho objeto, que sean necesarios para el cumplimiento del mismo; bajo las mismas circunstancias podrá dar o recibir en mutuo a título oneroso por parte de los socios o terceros, distribuir, fabricar, suministrar, ensamblar, instalar, importar. Exportar o adquirir a cualquier título bienes y enseres, implementos, maquinarias equipos y materias primas relacionadas con su actividad o necesarias para su desarrollo. Representar empresas y empresarios nacionales o extranjeros, dar y recibir dineros a título mutuo, con o sin intereses. El desarrollo de las siguientes actividades: A). Comercio al mayor y al detal de repuestos para vehiculos automotores código 4530 b). Cualquier actividad comercial o civil lícita y todo lo demás inherentes al desarrollo del objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 20.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	\$ 200.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 20.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	\$ 200.000,00



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/10/2022 - 14:26:43
Recibo No. S001320622, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN yUrUgnQ8S2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 20.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	\$ 200.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. Gerencia. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un gerente. La su vez la sociedad podrá nombrar a un sungerente quien reemplazara al gerente en sus ausencias temporales y absolutas contando con las mismas atribuciones que el gerente cuando este entre a reemplazarlo. El gerente esta facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: A) constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. B) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. C) organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. D) velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. E) certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. F) designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. G) celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. H) cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. Parágrafo.- El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 17 de marzo de 2016 de la Constitución, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2016 con el No. 9351908 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JUAN CARLOS BERNAL LOPEZ	C.C. No. 1.098.654.547
SUBGERENTE	ADRIANA PATRICIA QUINTERO RODRIGUEZ	C.C. No. 1.004.903.701

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/10/2022 - 14:26:43
Recibo No. S001320622, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN yUrUgnQ8S2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4530
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: COMERCIALIZADORA ENGINE NORTH
Matrícula No.: 291269
Fecha de Matrícula: 18 de marzo de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Mz f1 l 13 - A 32 l 16 - Tucunare
Municipio: Cúcuta

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 0291 del 18 de abril de 2022 del Juzgado Segundo Laboral Circuito Judicial de Cúcuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2022, con el No. 1011877 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio denominado comercializadora engine north.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/10/2022 - 14:26:43
Recibo No. S001320622, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN yUrUgnQ8S2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$110,720,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4530.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT) c. Como consecuencia del reporte realizado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, la Alcaldía asignó Placa de Industria y Comercio No. , el

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

CLAUDIA PATRICIA MORENO RAMIREZ
SECRETARIA DE REGISTROS PUBLICOS

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

ORDINARIO N° 2020-00230

DEMANDANTE: JULIETTE AMPARO BENCARDINO RODRIGUEZ, MARIELA PEÑARANDA SUÁREZ, SILVIA HELENA CASTILLEJO ANAYA, MARY FABIOLA SOLANO GAMBOA, JHON CARLOS ROPERO BARRAZA
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL-DARSALUD AT., FUNDAICÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA – IPS UNIPAMPLONA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que mediante auto del 11 de mayo de 2022, no repone el auto que ordenó admitir la demanda, reconoció personería al apoderado de DARSALUD AT, se tuvo por notificada por conducta concluyente y a través de apoderado, se dispuso correr el traslado del art. 74 del CPL y de la SS.

Así mismo, se abstuvo de reconocerle personería al Dr. JOSÉ ALEXIS CONTRERAS ESPINEL, como apoderado de la FUNDACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA-IPS UNIPAMPLONA, en consideración a que siendo concedido por mensaje de datos el poder, no fue enviado en los términos del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, no se le reconoció personería al Dr. JUAN JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ, como apoderado de los demandantes, por la misma razón.

Se ordenó remitir el link del expediente a la demandada ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL-DARSALUD AT.

Archivo 21 del expediente digitalizado, obra contestación a la demanda que hace DARSALUD AT.

Archivo 22 la demandante Juliette Amparo Bencardino Rodriguez, confiere poder al abogado Juan José Díaz González.

Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 22.

San José de Cúcuta, 24 de febrero de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

ORDINARIO N° 2020-00230

DEMANDANTE: JULIETTE AMPARO BENCARDINO RODRIGUEZ, MARIELA PEÑARANDA SUÁREZ, SILVIA HELENA CASTILLEJO ANAYA, MARY FABIOLA SOLANO GAMBOA, JHON CARLOS ROPERO BARRAZA
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL-DARSALUD AT., FUNDAICÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA – IPS UNIPAMPLONA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone.

Notificada por conducta concluyente, conforme auto del 22 de mayo de 2022 a la demandada ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL-DARSALUD AT (archivo 20), dio respuesta dentro de los términos de ley, de acuerdo al archivo 21 del expediente digitalizado, por tanto se tendrá por contestada la demanda.

Ahora, en lo que guarda relación con la demandada FUNDACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA-IPS UNIPAMPLONA, se desprende del archivo 11 del expediente, que fueron notificados en el correo electrónico ipsunipamplona@gmail.com, habiéndose otorgado poder al abogado JOSÉ ALEXIS CONTRERAS, allegando contestación de la demanda, pero a quien no se le reconoció personería para actuar en nombre de aquella, en consideración a que el poder otorgado carecía de los requisitos señalados en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, es decir cuando se otorgan a través de mensaje de datos, como tampoco en los términos del inciso 2º del artículo 74 del C.G.P., echándose de menos dentro del expediente, que se haya subsanado esta deficiencia.

Por tanto, como no se hizo subsanación alguna por parte de la entidad demandada FUNDACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA-IPS UNIPAMPLONA, se tendrá por no

ORDINARIO N° 2020-00230

DEMANDANTE: JULIETTE AMPARO BENCARDINO RODRIGUEZ, MARIELA PEÑARANDA SUÁREZ, SILVIA HELENA CASTILLEJO ANAYA, MARY FABIOLA SOLANO GAMBOA, JHON CARLOS ROPERO BARRAZA
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL-DARSALUD AT., FUNDAICÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA – IPS UNIPAMPLONA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

contestada la demanda y se continuara con el trámite del mismo, sin necesidad de nueva citación.

Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las DOS (2:00 PM) DE LA TARDE**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

De otro lado, se reconocerá personería para actuar en nombre de la señora Juliette Amparo Bencardino Rodriguez, al abogado Juan José Díaz González.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1.- ACEPTAR la contestación de la demanda, que se hizo por intermedio de apoderado judicial por la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL-DARSALUD AT, por lo indicado en las motivaciones de esta providencia.

2.- NO ACEPTAR la contestación que hizo por intermedio de abogado, la demandada FUNDACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA-IPS UNIPAMPLONA, por lo mencionado en las motivaciones de esta providencia

3.- SEÑALAR el día jueves **SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **DOS (2:00 PM) DE LA TARDE**, para celebrar la **audiencia de los arts. 77 y 80 del C.P.L. y de la SS.**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

4.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

5.- RECONOCER personería al abogado Juan José Díaz González, para actuar dentro del presente proceso, en nombre de la señora Juliette Amparo Bencardino Rodriguez, para los términos y en la forma del poder allegado al proceso (archivo 22).

ORDINARIO N° 2020-00230

DEMANDANTE: JULIETTE AMPARO BENCARDINO RODRIGUEZ, MARIELA PEÑARANDA SUÁREZ, SILVIA HELENA CASTILLEJO ANAYA, MARY FABIOLA SOLANO GAMBOA, JHON CARLOS ROPERO BARRAZA
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL-DARSALUD AT., FUNDAICÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA – IPS UNIPAMPLONA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280d945c45cd68a297017da4cb39aa95575d062c4921e2eb30d15db49c5a6afd**

Documento generado en 24/02/2023 04:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que mediante auto del 2 de diciembre de 2021 se reconoció poder a la Dra. SANDRA ESPERANZA FERRER CÁRDENAS, como apoderada de la demandada y se dio por notificada por conducta concluyente, ordenándose correr traslado de la demanda conforme el art. 74 del C.P.L. y SS.

El 9 de diciembre de 2021 se allega por la apoderada de la parte actora (archivo 14), escrito por medio de la cual presentaba recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del 2 de diciembre de 2021, por encontrarse inconforme por el reconocimiento de la personería de la apoderada de la demandada y haberse tenido por notificada por conducta concluyente. Así como con dos solicitudes de impulso procesal. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 16.

San José de Cúcuta, 24 de febrero de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone.

Del recurso de reposición presentado por la señora apoderada de la parte demandada, el Despacho se abstendrá de darle trámite al mismo, por extemporáneo, de conformidad con lo señalado en el art. 63 del C.P.L. y de la S.S. y respecto del recurso de apelación, por improcedente, en razón a que el

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

auto que se apela no se encuentra dentro de los contemplados en el art. 65 de la misma normativa, susceptibles de este recurso.

Ahora, notificada por conducta concluyente a la demandada SOCIEDAD SANTA CRUZ DEL NORTE SAS (archivo 13), conforme auto del 2 de diciembre de 2021, no dio respuesta dentro de los términos de ley, circunstancia que conlleva a que se tenga por no contestada la demanda, y que se deba señalar fecha y hora para la realización de la audiencia pública.

Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **NUEVE (9:00 AM) DE LA MAÑANA**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1.- ABSTENERSE de darle trámite, a los recursos de reposición en subsidio el de apelación, presentados por la apoderada de la parte actora, por lo señalado en la parte motiva.

2.- TENER POR NO CONTESTADA la demanda, por la SOCIEDAD SANTA CRUZ DEL NORTE SAS, de acuerdo a lo indicado en las motivaciones de esta providencia.

3.- SEÑALAR el día **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **NUEVE (9:00 AM) DE LA MAÑANA**, para celebrar la **audiencia de los arts. 77 y 80 del C.P.L. y de la SS.**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

4.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORDINARIO N° 2020-00238
DEMANDANTE: LUIS ALIRIO VARGAS
DEMANDADO: SOCIEDAD SANTA CRUZ DELNORTE SAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221758d100919cf00dc6526149a5df0a0ac5afb26b62381ae8d27c5607293164**

Documento generado en 24/02/2023 04:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 12) se aceptó contestación de la demanda, acepto llamado liticonsorcio que hizo apoderada de la parte demandada a la entidad Seguros de Riesgos Laborales Suramericana SA ARL Sura S.A., notificar, acepto reforma a la demanda presentada apoderada parte demandante. En (archivo 14) la Junta Nacional de Calificación de Invalidez contesta reforma a la demanda por intermedio de apoderado doctor Iván Alexander Ribon Castillo dentro del término. En (archivo 15) el juzgado efectúa notificación a la llamada Liticonsorcio Suramericana de Riesgos Laborales Suramericana S.A. ARL Sura S.A., la notificación fue leída, venció término y no contestaron la demanda. Pasa con (01-15 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 24 de febrero 2023.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veinticuatro de Febrero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER al Doctor IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 77028576 de Valledupar, y portadora de la tarjeta profesional número 83960 del Consejo Superior de la Judicatura, teléfono 3057341660, como apoderado de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ. (Archivo 14).

2.- ACEPTAR la contestación a la Reforma de la demanda que presentó el Doctor IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO, a nombre de su representada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ (archivo 14).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la llamada liticonsorcio SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. ARL SURA S.A., por cuanto fue notificada y fue leído (archivo 15), vencieron término y no contestó.

4.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Doce (12) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023), a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

5.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e74be36ed209c88c885618213435cb400890072e9f9e9f3e42232766c66bab**

Documento generado en 24/02/2023 04:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 13) el 27/01/2023 se aceptó la contestación de la demanda, se aceptó la demanda de reconvención presentada por el Doctor Oscar Parmenio Mancipe Melgarejo, apoderado de la demandada Isabel Villamizar Pabón, contra la U.G.P.P. y Nhoralba Clavijo de Villamizar, correr traslado. En (archivo 14) el 2/02/2023 la demandante Nhoralba Clavijo de Villamizar, por intermedio de su apoderado Doctor Gabriel Guillermo Trillos Pinzón contesto la demanda de reconvención. La Demandada UGPP venció el término y no dio contestación a la demanda de reconvención. En (archivo 15) la demandada UGPP dio poder a la doctora Roció Ballesteros Pinzón. En (archivo 16) Los apoderados Doctores Trillos Pinzón y Mancipe Melgarejo, apoderados parte Demandante y demandada Isabel Villamizar Pabón, presentan acuerdo conciliatorio al que han llegado, respecto al 100% de la pensión de sobreviviente que se encuentra en litigio, de la que gozaba el causante señor Víctor Hugo Villamizar García, se fije fecha y hora para realización audiencia de conciliación y aprobar el acuerdo conciliatorio, presentaron acta de conciliación celebrada entre las partes. Pasa con (01-16 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 24 de febrero 2023.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veinticuatro de Febrero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Aceptar la contestación dada a la demanda de reconvención que ha presentado el Doctor GABRIEL GUILLERMO TRILLOS PINZON, apoderado de la parte Demandante señora Nhoralba Clavijo de Villamizar (archivo 14).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Se tiene por no contestada la demanda de reconvención por parte de la demanda UGPP, venció término y no dio contestación.

3.- RECONOCER a la Doctora ROCIO BALLESTEROS PINZON, identificada con la cedula de ciudadanía número 63436224 de Vélez, y portadora de la tarjeta profesional número 107904 del Consejo Superior de la Judicatura, teléfono 31441377331, como apoderada de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (archivo 15).

4.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día quince (15) de Junio del dos mil veintitrés (2023), a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

5.- En cuanto a la solicitud presentada por los Doctores Gabriel Guillermo Trillos Pinzón apoderado de la parte demandante y el Doctor Oscar Parmenio Mancipe Melgarejo apoderado de la demandada Isabel Villamizar Pabón, se resolverá en la fecha y hora señalada anteriormente.

6.-Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabbcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

7.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc73aa9ffddac41018825e74b76f3bb99ec1406c3d704bc8147e557729765d0**

Documento generado en 24/02/2023 04:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Ferney Medina Mendoza contra Ladrillera La Frontera SAS. En (archivo 06) acepto demanda, notificar. En (archivo 08) el juzgado efectuó notificación a la demandada. En (archivo 09) el 13/02/2023 la demandada contesto la demanda dentro del término, por intermedio de apoderado. Pasa con (01-09 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 24 de febrero 2023.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veinticuatro de Febrero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER a la Doctora MARYORI MELEYSYA MONTES MORA, identificada con la cedula de ciudadanía número 60445586 de Cúcuta, y portadora de la tarjeta profesional número 298795 del Consejo Superior de la Judicatura, teléfonos 3227439777, 3204723595, como apoderada de la demandada LADRILLERA LA FRONTERA SAS (archivo 09).

2.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Cinco (5) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023), a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

3.-Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

4.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e184e44bc97e2ab4a07cc52aa65a2a326526b92943d5a1cc4dec2528761eed**

Documento generado en 24/02/2023 04:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>